



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 1º de la Ley N° 10.394, modificado por la Ley 10.814, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º.- Créase el Régimen de Promoción para el Emprendedurismo Entrerriano y para MiPyMEs, de acuerdo a lo establecido por la Ley nacional N° 24.467, que se regirá por la presente ley y que tendrá por objetivos:

- a) Fomentar el espíritu emprendedor en la provincia de Entre Ríos;
- b) Fortalecer el entramado de emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas en la provincia de Entre Ríos, su sostenimiento y escalabilidad;
- c) Promover la diversificación y la innovación productiva a través de la recepción, evaluación y financiamiento de proyectos productivos de carácter agropecuario, industrial, servicios asociados a dichos sectores, proyectos turísticos y los ligados a la economía del conocimiento;
- d) Propiciar el arraigo de los productores en zonas rurales, reduciendo la migración y fortaleciendo el desarrollo sostenible del sector agropecuario provincial;
- e) Impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias e industriales y de servicios con el fin de aumentar la producción y la fuente de empleo genuina;
- f) Favorecer el mejoramiento de las condiciones de los emprendedores, emprendedoras y MiPyMEs entrerrianos;
- g) Fomentar el crecimiento local a partir del agregado de valor;
- h) Propiciar el asociativismo y cooperativismo en Entre Ríos;
- i) Promover la inserción de bienes y servicios agropecuarios e industriales, elaborados o prestados por emprendedores entrerrianos, en los mercados nacionales e internacionales;
- j) Favorecer las instancias de articulación, generación de vínculos y desarrollo de proyectos conjuntos entre emprendedores y MiPyMEs, favoreciendo la integración horizontal y vertical de las cadenas de valor provinciales;”.-

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el artículo 2º de la Ley N° 10.394, modificado por la Ley 10.814 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la presente ley, se entenderá por Emprendedores a las personas humanas o a aquellas personas jurídicas, que desarrollen actividades productivas o de servicios en los sectores antes consignados, y que tengan su domicilio real en la provincia de Entre Ríos. Por MIPYMES se entenderá a aquellas micro, pequeñas y medianas empresas que tengan domicilio real y realicen sus actividades en la provincia, dentro de los sectores productivos agropecuario, industrial o de servicios asociados a los mismos, turísticos o de economía del conocimiento.".-

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el artículo 3º de la Ley N° 10.394, modificado por la Ley 10.814 el cual quedará redactado de la siguiente manera:



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

“ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Desarrollo Económico o aquel organismo que a futuro lo reemplace será la autoridad de aplicación de la presente ley, fomentando y promoviendo el emprendedurismo y el desarrollo MiPYME en la Provincia a partir de las actividades mencionadas en el cuerpo de los objetivos consignados.”.-

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el artículo 4º de la Ley N° 10.394, modificado por la Ley 10.814 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4º.- Créase el Fondo Especial para Desarrollo del Emprendedurismo Entrerriano y MiPYME el cual se conformará con los siguientes recursos:

- a) El reembolso o recupero directo o indirecto de los créditos o asistencias reintegrables otorgados por el Estado Provincial que fueron atendidos oportunamente con aportes no reintegrables provenientes de convenios suscriptos entre la Provincia de Entre Ríos y organismos públicos nacionales para fomentar el desarrollo del emprendedurismo en Entre Ríos, vigentes o con ejecución a la fecha de vigencia de la presente ley;
- b) Las donaciones o legados debidamente autorizados;
- c) Las sumas que se obtengan en el futuro en carácter de recupero directo o indirecto de préstamos al sector financiados con aportes no reintegrables obtenidos por la Provincia de Entre Ríos a través de convenios con organismos nacionales o internacionales con destino al financiamiento de las acciones del referido Plan;
- d) Las sumas que se obtengan en carácter de recupero directo o indirecto con motivo del otorgamiento de préstamos a los emprendedores financiados con recursos del fondo que se crea por intermedio del presente artículo;
- e) Las partidas presupuestarias específicas que asigne anualmente la Ley de Presupuesto General de la Provincia a tal fin;
- f) Aportes específicos de fondos fiduciarios provinciales o nacionales con fines de fomento productivo o desarrollo económico;
- g) Recursos provenientes de programas o fondos concursables a nivel nacional o internacional orientados al apoyo de emprendimientos y MiPYMES;
- h) Aportes provenientes de convenios o acuerdos con el sector privado, cámaras empresariales, fundaciones o instituciones financieras, interesados en el fomento del emprendedurismo en la provincia;
- i) El producido de la aplicación de tasas o contribuciones específicas que se establezcan en el futuro con destino a este Fondo;
- j) Cualquier otro recurso que por ley o convenio se destine al presente Fondo.”.-

ARTÍCULO 5º.- Modifíquese el artículo 5º de la Ley N° 10.394, modificado por la Ley 10.814, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5º.- Los recursos que integren el Fondo Especial para Desarrollo del Emprendedurismo y MiPYME Entrerriano serán depositados y/o transferidos a una cuenta corriente específica que girará bajo la denominación “Fondo para Programas de Fomento a Emprendedores Entrerrianos” en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. o en la entidad financiera que en el futuro la reemplace como agente financiero de la Provincia y que será administrada por la Autoridad de Aplicación con los siguientes destinos:

- a) Llevar adelante programas de capacitación general en presentación de proyectos



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- productivos y elaboración de planes de negocios, dirigidos a los emprendedores entrerrianos;
- b) Desarrollar capacitaciones específicas referidas a los distintos sectores productivos en que los emprendedores presenten sus planes de negocios, trabajando en conjunto con las áreas pertinentes de la Autoridad de Aplicación y favoreciendo la articulación con otras instituciones pertenecientes tanto al sector público como privado;
 - c) Brindar capacitación técnica y asistencia financiera para incrementar la eficiencia de los procesos productivos, mejorar los aspectos sanitarios y fortalecer la organización de los sectores a los que correspondan los proyectos de los emprendedores entrerrianos;
 - d) Ejecutar los programas para la asistencia, capacitación, vinculación y financiamiento de los proyectos presentados por los emprendedores entrerrianos, y generar nuevas líneas y programas de asistencia y financiamiento público y público-privado a fines de consolidar los emprendimientos y MiPYMEs entrerrianas y propiciar su crecimiento;
 - e) Desarrollar planes para el acompañamiento técnico y profesional de los proyectos productivos financiados, favoreciendo la articulación con el sector científico tecnológico de la Provincia de Entre Ríos, el desarrollo local, la generación de oportunidades y la incorporación de valor;
 - f) Brindar asistencia a productores afectados por contingencias climáticas para afrontar desastres y/o emergencias y otros siniestros no previsibles y que por su intensidad afectan el desarrollo normal de la actividad productiva de los emprendedores;
 - g) Promocionar la integración de los emprendedores entrerrianos en las etapas de procesamiento y comercialización de la materia prima mediante el fomento de asociativismo y el cooperativismo;
 - h) Concientizar a los emprendedores respecto de la aplicación de tecnologías apropiadas a cada sector productivo en que presenten sus proyectos.”.-

ARTÍCULO 6°.- Modifíquese el artículo 6° de la Ley N° 10.394, modificado por la Ley 10.814, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Desarrollo Económico o aquel que en el futuro lo reemplace a establecer las asignaciones específicas de los recursos que integran el Fondo Especial para Desarrollo del Emprendedurismo y MiPYME Entrerriano, conforme los destinos previstos precedentemente.”.-

ARTÍCULO 7°.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 9 de septiembre de 2025.-

JULIA GARIONI ORSUZA
Secretaria Cámara Diputados

GUSTAVO HEIN
Presidente Cámara Diputados